



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NELVIS DEL CARMEN MAESTRE BRITO Y OTRO.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2020-00119-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el profesional del derecho RAIMUNDO REDONDO MOLINA, quien manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO BANCOLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional del derecho RAIMUNDO REDONDO MOLINA al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c5ca1fcd060324adb1332e0e94f44a9ef106a35fe0086c3a159772325f56441

Documento generado en 21/03/2024 04:59:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO:	BERNEY MONTAGUT JARAMILLO.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2009-00288-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el demandante, el cual fue reiterado por CARCO SEVE S.A.S POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT 900.220.829-7, dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho BEXY YELENA AMAYA MENDOZA al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a618be034cecd43b8f9425a06f52c3402a6f1cbea9d0ce67bfdbc99318a7d78d
Documento generado en 21/03/2024 09:16:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO:	JEISON ROMERO CAMARGO Y OTRO.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2011-00172-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el demandante, el cual fue reiterado por CARCO SEVE S.A.S POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT 900.220.829-7, dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho BEXY YELENA AMAYA MENDOZA al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61c68fc82c25526bfce7df50dd0bf4add6a85e132f98a85bcf998669c4985fa2
Documento generado en 21/03/2024 09:16:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO IGUARAN IPUANA Y OTROS.
RADICACION: 44-001-40-03-001-2011-00332-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el demandante, el cual fue reiterado por CARCO SEVE S.A.S POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT 900.220.829-7, dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este mismo documento, es revisado el escrito allegado por la señora PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, en calidad de representante legal de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., quien actúa en representación de los derechos del aquí demandante CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., elevó solicitud de reconocer personería a la señora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA como apoderada judicial del CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, quien es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero 40.930.535 y Tarjeta profesional numero 114.432 del Consejo Superior de la Judicatura., de conformidad al poder que ella otorgo.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho BEXY YELENA AMAYA MENDOZA al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.930.535 Y Tarjeta Profesional número 114.432 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, de conformidad al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bdb92ae5c695b2b61aa7f70d7004dc15d2ff67cc9d41df1afae1495461b272**

Documento generado en 21/03/2024 04:59:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO:	ELIZABETH GUTIÉRREZ EPIAYU Y OTROS.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2011-00551-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho BEXY YELENA AMAYA MENDOZA, quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por el demandante, el cual fue reiterado por CARCO SEVE S.A.S POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT 900.220.829-7, dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho BEXY YELENA AMAYA MENDOZA al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b055c0805c6d707431c766eba1cf2e2777ecc2c6577dc41b86dd69dd32431fd

Documento generado en 21/03/2024 09:16:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIO DAVID NARVAEZ VALENCIA.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2012-00204-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, quien manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2134d49b90bc06cd3012e5dafa384e96e6e7601727a51b2ce811167c796b0ea7

Documento generado en 21/03/2024 09:16:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE JAIR NORIEGA ARDILA.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2012-00370-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, quien manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4919717787cc3c4aeb772c42b8b9ad85e72f6083bf004ab1563d8d0ea4fc9fbb

Documento generado en 21/03/2024 09:16:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIELES BEATRIZ CASTRO ROJAS.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2013-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, quien manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4f42dc024b82794ec41d089daabe4b5801bfb2a0b9af420e67354bc8570b6d6

Documento generado en 21/03/2024 09:16:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE ALFONSO CASTRILLÓN ROYS.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2013-00148-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ., quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f3775d9ef83caf7910fb9b8f2f3fee0de432ec995baad9233521848e2cd2edd
Documento generado en 21/03/2024 09:16:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER LOPESIERRA ARRIETA.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2013-00149-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ., quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b87644fad7f52a702f74ade177f484ffdf0fd9d154abcd34bdb3939ee3acc8d4

Documento generado en 21/03/2024 09:16:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDWIN JESUS BENITEZ MERCADO.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2013-00153-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ., quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e759a7f470e19b23c571d36d8036be7133dcf14bb78b06d6b66ed83a6a76866

Documento generado en 21/03/2024 09:16:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RUBIEL ANTONIO CERVANTES TORRES.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2013-00262-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ., quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a7a04d6c2c0b56ed2cecfdd1df6e115fabadb5fc79743b858c4b714905c67c69

Documento generado en 21/03/2024 09:16:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RENE ANTONIO MONTAÑO ESCORCIA.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2013-00326-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ., quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho IVONNE LINERO DE LA CRUZ al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039e7182a221af32dff8c0f9ca2d3f7bad8312cc119074e4fff751c4b889256b

Documento generado en 21/03/2024 09:16:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO:	VITTORIO JUCELINO PÉREZ BALLESTEROS.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2016-00220-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito allegado por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quién actúa en representación de los derechos del aquí demandante BANCOLOMBIA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A., elevó solicitud de reconocer personería a la señora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, como apoderada judicial del BANCOLOMBIA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.607.529 y Tarjeta Profesional número 145050 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que ella otorgo.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula 49.607.529 y Tarjeta Profesional número 145050 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada de BANCOLOMBIA- CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33133196cfad854a8105af1c81803792b18ef44e4212f6a2d07fa031130c453**

Documento generado en 21/03/2024 04:59:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LAUDITH SUAREZ IPUANA.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2017-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el profesional del derecho CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, quien manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional del derecho CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee438e0897f5c3c613114072a93c575b069052e820188534d95cdc29db1ebd3b

Documento generado en 21/03/2024 09:16:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: NADYAH YULISSA ESCUDERO RONDON.
RADICACION: 44-001-40-03-001-2017-00285-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho DANYELA REYEZ GONZÁLEZ, quien manifiesta que renuncia al poder a él conferido por el demandante, el cual fue reiterado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este mismo documento, es revisado el escrito allegado por el señor EDWIN JOSE OLAYA MELO, en calidad de subgerente de la SOCIEDAD HEVARAN S.A.S, quién actúa en representación de los derechos del aquí demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", elevó solicitud de reconocer personería a la señora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", quien es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional número 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura., de conformidad al poder que ella otorgo.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho DANYELA REYEZ GONZÁLEZ al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional número 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777ddf878c2d54f9528e385cf32f33681b49e48962ae71ca670569eb812759b5**

Documento generado en 21/03/2024 04:59:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C. 21 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	JOAQUÍN JOSE MARTINEZ HERRERA.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2019-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la profesional del derecho JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por la entidad bancaria demandante, el cual fue reiterado por BANCO POPULAR S.A. dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que constituya apoderado judicial, a fin de continuar con la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff4ea45a3b419227030914ce0fe5714593f6756a95a2f721b44ef66325cb756a
Documento generado en 21/03/2024 09:16:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 21 de marzo de 2024.

CLASE DE PROCESO: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A. ESP.
DEMANDADO: JOSE LUIS PINEDO TONCEL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00209-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el inmueble objeto de la diligencia de inspección judicial se encontró al señor **LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA**, identificado con la C.C. N°84.080.097, persona que al preguntarle circunstancias de tiempo modo y lugar, a fin de que indicara su calidad en la cual estaba en el predio objeto de la diligencia, se abstuvo de dar respuesta y de firmar su asistencia.

Así bien, luego de explicar ampliamente el objeto de la diligencia, no se permitió el acceso al Inmueble por parte del Despacho y el equipo que estaba dispuesto para la verificación del mismo, en consecuencia, se declara fracasada la diligencia.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 376 del C.G.P., el cual dispone: "... No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento...

... A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte...".

Por lo anterior, en aras de propender por la defensa de los derechos de las partes y evitar posibles nulidades al interior del proceso que nos ocupa, en virtud de la renuencia a la aclaración a cerca de la posesión del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°210-36253 denominado Lote carretera Riohacha- Maicao (según folio de matrícula inmobiliaria) y Lote terreno N°654 (según escritura pública N°654 del 4/06/1999) del Distrito de Riohacha- La Guajira, de propiedad del demandado JOSE LUIS PINEDO TONCEL, por parte del señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA, se dispondrá el emplazamiento del mencionado señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia.

Así las cosas, procede por parte de esta agencia judicial, que previo continuar con la fijación de nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, circunstancias por la que se dispone el emplazamiento del señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.080.097, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que admitió la demanda, proferido el



pasado 16 de septiembre de 2019. Dicha notificación podrá realizarse por cualquier medio tecnológico de la información y las comunicaciones adoptadas por esta dependencia.

El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2.022 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400e8ba76e94475cf8ba555f9abc060128d343caad6f7f143e3585b3d9d990ac**

Documento generado en 21/03/2024 04:59:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 21 de marzo de 2024.

CLASE DE PROCESO: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ELECNORTE S.A. ESP.

DEMANDADO: JOSE LUIS PINEDO TONCEL

RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00209-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por la parte actora dentro de la presente causa, en el siguiente sentido:



SPENCER MANUEL MARTINEZ LUBO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.093.655 de Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 208.380 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Especial de **ELECNORTE S.A.S ESP.**, identificada con el NIT. 901.009.473-1, como consta en el poder que obra en el expediente, de manera respetuosa con el fin de amparar el Derecho de Defensa, con todo respeto me permito informar al despacho la **FUSION DE LA SOCIEDAD GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP (Absorbente) y ELECNORTE S.A.S ESP (Absorbida)** por Escritura Publica No.2407 del 30 de noviembre de 2023 de la Notaria 10 de Bogotá D.C, inscrita en Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2023 con el No. 03044980 del libro IX. En consecuencia, se solicita respetuosamente se sirva proceder conforme a lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso el cual señala:

*“**ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

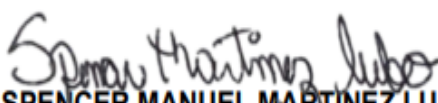


En ese orden, y considerando que dentro del proceso la parte actora está representada por mi persona y cuyo mandato no ha sido revocado, se solicita comedidamente al Honorable Despacho, se sirva declarar la respectiva sucesión procesal.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP en el cual consta la fusión ejercida sobre ELECNORTE SAS ESP
- Certificado de existencia y representación legal de ELECNORTE SAS ESP en donde conta la fusión y absorción del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

Atentamente,


SPENCER MANUEL MARTÍNEZ LUBO

C.C.84.093655 de Riohacha

T.P. 208.380 del C.S.JT.P. 301.450 del C.S.J

Correo: smartinezl@enlaza.red

Por lo anterior, da cuenta el despacho que dentro del presente proceso registra como demandante ELECNORTE S.A ESP, quien ha sido absorbida por FUSIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ ESP, de conformidad con la escritura pública No, 2407 protocolizada el pasado 30 de noviembre de 2023 en la Notaria 10 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el día 13 de diciembre de 2023 con el N°03044980 del libro IX, cuyos anexos se encuentran inmersos en el presente expediente.

Así mismo, el doctor SPENCER MANUEL MARTÍNEZ LUBO, en calidad de apoderado de la parte demandante, indica que no ha sido revocado el mandato otorgado por la parte demandante.

Al respecto, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso que señala:

“Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.



Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Así las cosas, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo ibídem, la sucesión procesal procede cuando sobreviene la fusión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter como es el del caso que nos ocupa.

Así mismo, la Corte Constitucional hizo referencia a la sucesión procesal en la Sentencia T 553 de 2012, en la cual se aseveró: “que este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes.

Además, aseveró que el mismo funcionario que estaba conociendo del proceso es quien debe continuar como si no se hubiese presentado la sucesión procesal, es decir, no se modifica la relación jurídico material; en relación con el sucesor, indicó que este queda con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales que poseía su antecesor, luego de demostrar a través de una prueba idónea la calidad con que acude al proceso.”

Así las cosas, atendiendo a que la norma en cita es clara en disponer que en caso de Fusión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter, este despacho en concordancia con lo dispuesto en la norma en cita, en concordancia con el art. 68 del C.G.P., se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE



PRIMERO: TÉNGASE como parte demandante a la FUSIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ ESP en el presente asunto, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor SPENCER MANUEL MARTÍNEZ LUBO como apoderado judicial de la FUSIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ ESP, que en adelante será la parte demandante dentro de la presente causa, acorde con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, y vencido el término del emplazamiento, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f55ad3727f833b8b4a63d193bfa90e40e9ae8ece93015e5d0f01178bdeb50d1

Documento generado en 21/03/2024 04:59:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>